



Gobierno Municipal
2001- 2003

REGLAMENTOS

PARA EL MUNICIPIO DE

UNIÓN DE TVLA



EL GRITO ES...

LA GACETA INFORMATIVA DE
UNION DE TVLA

GOBIERNO MUNICIPAL 2001 - 2003

REGIDORES

LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL
Presidente Municipal

COMISIONES: Gobernación, Planeación
Socioeconómica, Urbanización, Patrimonio y
Presupuesto.

DR. JOSÉ DE JESÚS ARIAS MICHEL
Vicepresidente

COMISIONES: Salud e Higiene y Combate a las
Adicciones, Deportes y Turismo.

ING. GUSTAVO BATISTA MURGUÍA

COMISIONES: Ecología, Saneamiento y
Acción contra la Contaminación, Parques y
Jardines y Aseo Público.

C. JAVIER DE DIOS FREGOSO

COMISIONES: Reclusorio y Protección Civil.

ING. ARMANDO DELGADO MEJIA

COMISIONES: Hacienda, Desarrollo
Económico Inspección y Vigilancia de
Reglamentos Municipales.

C. RAÚL DUEÑAS LÓPEZ

COMISIONES: Seguridad Pública y Tránsito,
Rastro, Mercados y Abasto.

C. ENRIQUE OLIVARES VALERA

COMISIONES: Obras Públicas, Cementerios,
Calles y Nomenclatura.

MTRA. GLADYS RAMOS CUEVAS

COMISIONES: Educación, Promoción
Cultural, Prensa y Difusión y Festividades
Cívicas.

C. RITA RINCÓN RAMÍREZ

COMISIONES: Asistencia Social, Derechos
Humanos y Justicia.

C. J. JESÚS VILLASEÑOR ANDRADE

COMISIONES: Espectáculos, Alumbrado,
Agua Potable y Alcantarillado.

ING. JOSÉ JULIÁN VILLASEÑOR RAMÍREZ

COMISIONES: Promoción Agropecuaria y
Forestal, Reglamentos y Archivo y Comercio.

EDITORIAL

Esta edición está dedicada especialmente para dar difusión y publicidad a los reglamentos que a la fecha han sido aprobados por este gobierno municipal. El propósito de los presentes ordenamientos es, el normar las distintas actividades que a diario realizan los que habitamos Unión de Tlaxcala, y establecer las bases para la conformación de una legislación municipal que corresponda a los tiempos y circunstancias que vive nuestro municipio, buscando con ello que exista un marco de derecho e igualdad para todos. Por lo tanto con la presente publicación se cumple a cabalidad lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**"TRABAJANDO UNIDOS PARA EL PROGRESO
DE UNIÓN DE TVLA"**



EL CIUDADANO SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL,
Presidente Municipal de Unión de Tvla, Jalisco; en cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Gobierno y la
Administración Pública Municipal y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la
Administración Pública Municipal, obliga al Presidente
Municipal, a ordenar la publicación de bandos de policía y
gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas
de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y
hacerlos cumplir.

II.- Con fecha 18 de Julio de 2002, el Ayuntamiento en
pleno aprobó por unanimidad de votos, los reglamentos de
Cementerios, de Mercados, del Rastro, de Comercio,
funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición
de espectáculos públicos, de Ecología, de Construcciones, de
Protección Civil y de Policía y Buen Gobierno todos para el
Municipio de Unión de Tvla, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el
siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expiden los siguientes reglamentos: de
Cementerios, de Mercados, del Rastro, de Comercio,
funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición
de espectáculos públicos, de Ecología, de Construcciones, de
Protección Civil y de Policía y Buen Gobierno todos para el
Municipio de Unión de Tvla, Jalisco.



EL CIUDADANO LICENCIADO SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL, Presidente Municipal de Unión de Tula, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 Fracción III y 86 de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber.

Que el Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco; en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de Julio de 2002, ha tenido a bien dirigirme el presente:

ACUERDO

UNICO: Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento, tanto en lo general así como en lo particular, el Reglamento de Cementerios para el municipio de Unión de Tula, Jalisco.



REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE UNION DE TVLA, JALISCO

INDICE

TITULO PRIMERO	CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES	OBLIGACIONES DE LOS DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS
CAPITULO I	CAPITULO III
AUTORIDADES COMPETENTES	OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
CAPITULO II	CAPITULO IV
CONCEPTOS FUNDAMENTALES	OBLIGACIONES DEL REGIDOR DE CEMENTERIOS
TITULO SEGUNDO	TITULO CUARTO
SERVICIOS PÚBLICOS	TRAMITES ADMINISTRATIVOS, REGIDURÍA, REGLAMENTO Y DEPARTAMENTOS AUXILIARES
PRESTADOS POR EL CEMENTERIO	CAPITULO UNICO
CAPITULO I	GENERALIDADES
ÁREA OPERATIVA Y ÁREA ADMINISTRATIVA	TITULO QUINTO
CAPITULO II	DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CLASIFICACIÓN DE LOS CEMENTERIOS	CAPITULO I
CAPITULO III	DE LAS SANCIONES
DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO	CAPITULO II
DE CEMENTERIOS	DE LOS RECURSOS
CAPITULO IV	TRANSITORIOS
DE LA AFECTACIÓN DE LOS CEMENTERIOS	
CAPITULO V	
INHUMACIONES	
CAPITULO VI	
INCINERACIONES O CREMACIONES	
CAPITULO VII	
EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS	
CAPITULO VIII	
RESTOS ÁRIDOS O CENIZAS	
TITULO TERCERO	
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTARIOS	
CAPITULO I	
OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS	



REGLAMENTO DE CEMENTERIOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y se expiden con el propósito de regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación y se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución General de la República; en relación con el artículo 28 Fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado y así como los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento es obligatorio tanto para los empleados del servicio público de cementerios como para los usuarios de este servicio.

ARTÍCULO 3.- El cementerio municipal abrirá todos los días a partir de las 7:00 siete horas y cerrarán a las 19:00 diecinueve horas, salvo los sábados y los domingos, en que cerrarán a las 14:00 catorce horas; en días de conmemoraciones cívicas o religiosas especiales, este horario podrá ser ampliado con autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO I AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Juez Municipal;
- III.- El Secretario General y Síndico; y

Los demás Servidores Públicos que se señalan en este ordenamiento.

ARTICULO 5.- Las autoridades municipales y sanitarias están autorizadas para ordenar la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento higiénico del cementerio.

CAPITULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 6.- Cementerio es el sitio designado para depositar cadáveres humanos, en forma permanente o en el lapso de tiempo que garantice su transformación, hasta convertirse en materia inerte.

ARTICULO 7.- Para efectos de, este reglamento, se entenderá por:

I.- Ataúd féretro.- La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

II.- Cadáver.- El cuerpo humano en que se haya comprobado la pérdida de la vida.

III.- Cementerio o Panteón.- El lugar destinado a alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV.- Cementerio Horizontal.- Aquél en donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra.

V.- Cementerio Vertical.- Aquel constituido por uno ó más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos áridos o cremados.

VI.- Columbario.- La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

VII.- Cremación.- El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

VIII.- Cripta familiar.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IX.- Exhumación.- la extracción de un cadáver sepultado.

X.- Exhumación prematura.- la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fija la Secretaría de Salud, o las autoridades Judiciales competentes.

XI.- Fosa o tumba.- La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres.

XII.- Fosa común.- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

XIII.- Gaveta.- El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres.

XIV.- Inhumar.- Sepultar un cadáver.

XV.- Monumento funerario o mausoleo.- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XVI.- Nicho.- El espacio destinado al deposito de restos humanos áridos o cremados.

XVII.- Osario.- El lugar especial destinado al depósito de restos humanos áridos.



XVIII.- Reinhumar.- Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.

XIX.- Restos Humanos.- Las partes de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

XX.- Restos humanos áridos.- La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

XXI.- Restos humanos cremados.- Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos áridos.

XXII.- Restos humanos con plazo cumplido. Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

XXIII.- Velatorio.- El local destinado al culto de la velación de un cadáver.

ARTICULO 8.- El Cementerio Municipal también contará con una sección de uso gratuito o fosa común para personas de escasos recursos económicos y otra denominada osario común, en la que serán depositados los restos de los cadáveres que no sean reclamados.

**TITULO SEGUNDO
SERVICIOS PÚBLICOS
PRESTADOS POR EL CEMENTERIO**

**CAPITULO I
AREA OPERATIVA Y AREA
ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 9.- Para una mejor prestación del servicio, el cementerio cuenta con dos áreas fundamentales, área operativa y área administrativa.

El Área Operativa atiende las labores propias de un cementerio, que son materiales y físicas; por ejemplo: excavación y acondicionamiento de fosas, jardinería, fontanería, limpieza, inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres y mantenimiento del cementerio en general.

El Área Administrativa es la que se encarga de hacer que el Cementerio cumpla las funciones para las que fue creado. Al Área Administrativa competen todas aquellas labores como:

- a) La planeación de los recursos monetarios, tiempos de trabajo, crecimiento del cementerio;
- b) La organización de las labores del personal, de la vigilancia del mantenimiento en general;

c) Integración del personal auxiliar, tanto del área de administración como del área de operación;

d) La ejecución de los planes de expansión o de la formación de un nuevo cementerio, de obras de ornato, o de obras de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones, del presupuesto de egresos, de los servicios que se prestan y que ya han sido pagados;

e) Control de personal, así como de la documentación requerida en cada servicio, del presupuesto de egresos, de los útiles y herramientas propiedad del cementerio, de los materiales almacenados, de las fosas con rentas o cuotas vencidas, de la vigilancia del acervo material que compone criptas y monumentos, de la seguridad física y moral de los restos humanos y de las pertenencias que en ellos se encuentren, del funcionamiento eficiente de los servicios funerarios que debe prestar el cementerio y de sus actuaciones en general, físicas, morales y legales a que está sujeto esta clase de instalaciones.

**CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**

ARTICULO 10.- Los cementerios podrán ser de tres clases:

I.-Cementerios horizontales o tradicionales, que será aquí en donde las inhumaciones se afecten en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de profundidad, contando además piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.

II.-Cementerio vertical, que será aquél en donde las inhumaciones se lleven a cabo en criptas sobrepuestas en forma vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos expresos; y

III.-Cementerios de restos áridos y cenizas, que será aquel donde son trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación o que fueron sujetos a cremación.

**CAPITULO III
DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE
CEMENTERIOS**

ARTICULO 11.- El servicio público de cementerios podrá concesionarse a particulares, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo tercero del título sexto de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 12.- Para el establecimiento de un cementerio se requiere:

I.- Reunir los requisitos de construcción que establece el Reglamento de Construcción del municipio, además de los señalados por las autoridades sanitarias.

II.- Obtener la concesión municipal.

III.- Autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.



IV.- Acreditar la propiedad del inmueble.

V.- Las demás que establezcan otra leyes y reglamentos aplicables.

**CAPITULO IV
DE LA AFECTACIÓN DE LOS
CEMENTERIOS**

ARTICULO 13.- Cuando por causas de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un cementerio y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte la propiedad.

**CAPITULO V
INHUMACIONES**

ARTICULO 14.- La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, asegurándose de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del correspondiente Certificado de Defunción.

ARTICULO 15.- Los cadáveres deberán de inhumarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria competente, o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTICULO 16.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de cinco años, cuando hubiere sido inhumado en caja de madera, o de siete años si se trata de caja de metal.

ARTICULO 17.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas serán inhumados en la fosa común o incinerados según convenga. Para efectos de este artículo se considera como desconocida aquella persona cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.

ARTICULO 18.- Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el artículo anterior, éstas deberán realizarse únicamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público y conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

ARTICULO 19.- El servicio de inhumación que se realice en el área común, será prestado por el Ayuntamiento en forma gratuita.

**CAPITULO VI
INCINERACIONES O CREMACIONES**

ARTICULO 20.- La incineración de cadáveres, solo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil; asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndole la presentación del certificado de defunción, así como la autorización de los familiares.

ARTICULO 21.- La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 15 de este ordenamiento, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 22.- Queda estrictamente prohibido, cremar cadáveres que no se trasladen, con las medidas sanitarias que correspondan.

ARTICULO 23.- El personal encargado de realizar las cremaciones deberá utilizar el vestuario y el equipo especial que para el caso señale la Autoridad Sanitaria.

**CAPITULO VII
EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y
TRASLADOS**

ARTICULO 24.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 16 de este Reglamento. La exhumación prematura solo podrá llevarse a cabo por orden de la Autoridad Judicial, del Ministerio Público o de las Autoridades Sanitarias, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

I. - Deberán llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal de las Autoridades Sanitarias.

II.- Presentar el Acta de Defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar.

III.- Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.

ARTICULO 25.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en el osario común o incinerados.

ARTICULO 26.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reinhumación se hará de inmediato.

ARTICULO 27.- Es requisito indispensable para la reinhumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraban inhumados, el cadáver, sus restos o cenizas.

ARTICULO 28.- Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas y se tenga que reinhumar trasladándolo a un cementerio distinto, pero del municipio se requerirá permiso del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 29.- Para el traslado de cadáveres fuera del municipio o de la identidad se requerirá permiso del



Gobierno del Estado y de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

**CAPITULO VIII
RESTOS ARIDOS O CENIZAS**

ARTICULO 30.- En los cementerios existirá la sección de restos áridos o cenizas, cuando así lo soliciten los interesados.

ARTICULO 31.- Esta sección estará compuesta de gavetas individuales en que permanecerán los restos o cenizas, por tiempo indefinido.

ARTICULO 32.- Serán aplicables en lo conducente a este capitulo, las demás disposiciones de este reglamento.

**TITULO TERCERO
INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CEMENTERIOS**

ARTICULO 33.- El Comité de Cementerios está integrado por:

I.- Administrador del Cementerio.

II.- Auxiliares de Oficina,

III.- Los demás servidores públicos que sean necesarios.

**CAPITULO I
OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE
CEMENTERIOS**

ARTICULO 34.- Son obligaciones del Administrador del Cementerio las siguientes:

I.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento.

II.- Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones.

III.- Formular un informe trimestral de sus actividades al Presidente Municipal, con copia para el Regidor de la Comisión de Cementerios. Formular un informe mensual de la suma de actividades diarias del mes que acaba de transcurrir, este se dirigirá al Tesorero Municipal, con copia para el Regidor del ramo.

IV.- Vigilar y mantener el buen funcionamiento del cementerio, denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que conozca.

V.- Proporcionar a las Autoridades y a los particulares interesados la información que les solicite, respecto de la función del cementerio.

VI.- Poner en conocimiento del Presidente Municipal o de las Autoridades correspondientes,

las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados de la administración.

VII.- Expedir los títulos que amparen el derecho al uso a perpetuidad de los terrenos, gavetas, criptas urnas y nichos.

VIII.- Llevar riguroso control de títulos de uso de perpetuidad en libro especial, asimismo contar con plano o croquis para una mejor identificación de las criptas en el cementerio.

IX.- El título deberá mencionar con toda claridad:

- a) Nombre del titular, del sucesor y domicilio de ambos.
- b) Tipo, área, sección y demás características de la instalación municipal de que se trate.
- c) Constarán los datos relativos al pago de los derechos y número de cuenta para la cuota de mantenimiento del Cementerio.
- d) Cualquier otro dato que se estime necesario para el administrador.

I.- Las demás que les sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 35.- El Administrador del cementerio, tendrá un Libro de Registros, en el que se anote como mínimo los datos siguientes:

I.- Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáver, sus restos o cenizas.

II.- Área, sección, línea y fosa de los servicios anteriores.

III.- Generales de la persona fallecida.

IV.- En caso de inhumación o reinhumación de cadáver, especificar el tipo de caja mortuoria en que se hizo.

V.- Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número posible de datos que puedan servir a su posterior identificación.

**CAPITULO II
OBLIGACIONES DE LOS DEMAS SERVIDORES
PUBLICOS**

ARTICULO 36.- Los auxiliares de oficina tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Tumar las órdenes para los oficios conforme se reciban los cadáveres sus restos o cenizas.

II.- Informar de inmediato por escrito al encargado del cementerio cualquier anomalía que se encuentre en el desarrollo de su función.

III.- Proporcionar a los particulares interesados que le soliciten, los datos sobre la situación de los sepulcros.



Gobierno Municipal
2001- 2003

IV.- Anotar de inmediato en los archivos a su cargo, los movimientos que se hagan, respecto de la situación de los sepulcros.

V.- Las demás que les sean encomendadas por sus superiores.

ARTICULO 37.- Los sepultureros, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean encomendadas por sus superiores.

II.- Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio.

III.- Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentre en el cementerio.

IV.- Cuidar y responder en su caso, por las herramientas de trabajo que les sean asignadas.

V.- Abstenerse de utilizar a persona alguna que los substituya en sus labores, sin la autorización del Administrador del Cementerio.

**CAPITULO III
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

ARTICULO 38.- Toda familia tiene derecho a adquirir a perpetuidad un terreno, o cripta del Panteón Municipal.

ARTICULO 39.- El derecho de uso a perpetuidad se documentará en un Título de propiedad con las siguientes características:

I.- Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara.

II.- El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero solo a integrantes de su familia dentro del cuarto grado.

III.- Tendrán derecho a ser inhuanos en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sus sucesores y las demás personas que autorice el titular.

ARTICULO 40.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberán de estar al corriente con el pago de derechos municipales y cuota de mantenimiento, que fijará el H. Ayuntamiento Constitucional.

ARTICULO 41.- Son obligaciones de los usuarios del cementerio las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones de este reglamento, y las emanadas del Presidente Municipal.

II.- Entregar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por mantenimiento de sepulcros.

III.- Abstenerse de dañar los cementerios.

IV.- Conservar en buen estado las criptas y monumentos.

V.- Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el administrador del cementerio.

VI.- Solicitar a la Dirección General de obras Públicas Municipales el permiso de construcción correspondiente.

VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos.

VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo.

IX.- Las demás que así establezcan en este ordenamiento, o en cualquier norma que resulte aplicable.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES DEL REGIDOR DE CEMENTERIOS**

ARTICULO 42.- Al Regidor encargado de la Comisión de Cementerios, le corresponde la vigilancia, aplicación y ejecución de las actividades del cementerio conforme al presente reglamento, así como del cuidado histórico, artístico, material y cultural del mismo.

ARTICULO 43.- El Regidor de la Comisión de Cementerios, será instituido para sus labores por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. El Regidor de Cementerios podrá hacerse cargo directamente de la Administración y cuidado de las instalaciones, cuando lo requiera el caso.

ARTICULO 44.- Son obligaciones del Regidor de la Comisión de Cementerios:

I.- Vigilar el fiel cumplimiento de este Reglamento.

II.- Estar enterado de las actuaciones del Administrador y sus subalternos.

III.- Acordar con el Presidente Municipal los casos especiales no previstos en el presente Reglamento.

**TITULO CUARTO
TRAMITES ADMINISTRATIVOS, REGIDURIA,
REGLAMENTO Y DEPARTAMENTOS
AUXILIARES**

**CAPITULO UNICO
GENERALIDADES**

ARTICULO 45.- Se le llama documento a un título o a cualquier cosa escrita que sirva de prueba; de aquí que todo acto solemne que se lleve a cabo en un cementerio, debe ir documentado, es decir, con títulos o cosas escritas que sirvan de prueba de que el acto que va a consumarse (inhumaciones, exhumaciones, etc.) está acompañado de las formalidades jurídicas exigidas por la ley. Son documentos de esta materia, los siguientes títulos:



- a) Solicitud de permiso de inhumación o exhumación.
- b) Recibo de pago a la tesorería.
- c) Certificado de defunción.
- d) Certificado de muerte fetal.
- e) Acta de defunción.
- f) Solicitud de Permiso para trasladar un cadáver.
- g) Permisos para trasladar un cadáver, expedido por Gobernación, Ayuntamientos y Secretaría de Salud.
- h) Permiso para la exhumación de un cadáver.

ARTICULO 46.- La documentación y trámites exigidos por las leyes, se realizará de la siguiente manera:

I.- Inhumaciones:

- a) Fetos.- Acta certificada.
- b) Menores y Adultos.- Acta certificada.
- c) Muertos no identificados.- Se guardan hasta 72 horas para su identificación, en caso de no ser identificados se les lleva a una fosa común.

II.- Exhumaciones.- Estas se realizaran cuando la familia lo requiera ó cuando sean ordenados por la Procuraduría de Justicia o por algún Juzgado. Tanto en inhumaciones, como en exhumaciones se deben de efectuar los siguientes pasos:

- a) Pago a la Tesorería.
- b) Pago del permiso municipal.
- c) Presentar los pagos y el permiso ante el Administrador del Cementerio.

III.- Traslado de cadáveres.- Se llevará a cabo solo con el permiso de Gobernación, el permiso del Ayuntamiento y la autorización de la Secretaria de Salud.

IV.- Compraventa de fosas se hará mediante un recibo que otorga la Tesorería Municipal al efectuarse el pago correspondiente.

V.- Arrendamiento de fosas.- Una vez que se efectúe el pago correspondiente en la Tesorería Municipal tiene derecho a usarse durante 5 años. Y este arrendamiento puede ser renovado por 5 años

más, si es requerido, y en dado caso de que no se efectúe dicho pago, se le mandará a la fosa común.

**TITULO QUINTO
SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPITULO I
SANCIONES**

ARTICULO 47.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

I.- Si se trata de un Servidor Público, a parte de las sanciones previstas en este capitulo, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables según las circunstancias, a juicio del Juez Municipal o del Funcionario a quien delegue esta facultad:

- a) Amonestación privada o pública en su caso.
- b) Multa de tres a ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el momento de la comisión de la infracción.

ARTICULO 48.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de observar las penas a que se haga acreedor en la legislación civil y penal del Estado.

**CAPITULO II
RECURSOS**

ARTICULO 49.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, podrá interponerse el recurso de Revisión y/o Inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en dicha Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Unión de Tvla, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

TERCERO.- Las facultades que se le confieren en el presente reglamento al Secretario General y Síndico, serán exclusivas del Síndico, a partir del año 2004; en virtud que dicha figura recaerá en personas distintas conforme lo establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Gobierno Municipal
2001-2003

CUARTO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal

QUINTO.- Instrúyase al C. Secretario General y Síndico, para que una vez publicado el presente reglamento, levante la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.D. JOSÉ DE JESUS ARIAS MICHEL
Vicepresidente

ING. GUSTAVO BATISTA MURGUÍA
REGIDOR

C. J. JESUS VILLASEÑOR ANDRADE
REGIDOR

C. ENRIQUE OLIVARES VALERA
REGIDOR

C. RITA RINCÓN RAMÍREZ
REGIDOR

C. RAÚL DUEÑAS LÓPEZ
REGIDOR

C. JAVIER DE DIOS FREGOSO
REGIDOR

ING. JOSÉ JULIÁN VILLASEÑOR RAMÍREZ
REGIDOR

MTRA. GLADYS MARGARITA RAMOS CUEVAS
REGIDOR

ING. ARMANDO DELGADO MEJÍA
REGIDOR

LIC. JORGE ARTURO NÚÑEZ COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL Y SINDICO



En mi carácter de Presidente Municipal de Unión de Tula, Jalisco; y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, mando se impriman, publiquen, divulguen y se les dé el debido cumplimiento a los presentes reglamentos.

Se expiden en Palacio Municipal, a los 11 once días del mes de Noviembre de 2002 dos mil dos.

El C. Presidente Municipal
de Unión de Tula, Jalisco.

LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL

FECHA DE APROBACIÓN:
18 DE JULIO DE 2002

FECHA DE PUBLICACIÓN:
12 DE NOVIEMBRE DE 2002

ENTRADA EN VIGOR:
15 DE NOVIEMBRE DE 2002